EXPEDIENTE: JE/082/2026.

PARTE(S) ACTORA(S): ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE(S): COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE TERCERA INTERESADA: EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis[1].

VISTOS los autos del expediente **JE/082/2026**, integrado con motivo de la interposición de un Juicio Electoral, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova[2], por su propio derecho, en contra del acuerdo de improcedencia dictado dentro del expediente **CNHJ-QROO-734/2026 Y ACUMULADOS** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena[3].

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral[4], se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios, consistentes en:

A. Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido oportunamente, al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Medios, pues el acuerdo de improcedencia le fue notificado a la parte actora el día cinco de octubre y la demanda se presentó el día siete del mismo.

B. Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto que se impugna, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acuerdo impugnado.

[1]En adelante, las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiséis a excepción de que se precise lo contrario.
[2]En adelante parte actora.
[3] En adelante Comisión.
[4]En adelante Ley de Medios.

C. Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, establece que las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden interponer medios de impugnación.

D. Interés jurídico.

Se encuentra demostrado toda vez que el actor, cuenta con la calidad de quejoso en el expediente principal **CNHJ-QROO-734/2026 Y ACUMULADOS**, del cual deviene el acuerdo impugnado.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en esencia **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**. De igual forma, no se advierte algún otro medio de impugnación que deba ser agotado por el promovente antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha catorce de octubre, suscrita por la Secretaria de la Ponencia IV de la Comisión, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, **se presentó** escrito de tercero interesado en el presente juicio signado por el ciudadano Eugenio Segura Vázquez.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, por su propio derecho, mediante el cual impugna el acuerdo de improcedencia, emitido por la Comisión dentro del expediente **CNHJ-QROO-734/2026 Y ACUMULADOS**.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción III, de la Ley de Medios **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la notificación del acuerdo de improcedencia.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuerdo impugnado.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones, el inmueble ubicado en Avenida Primo de Verdad, número 303, colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto a la ciudadana Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el dieciséis de octubre, anexando lo siguiente:

1. Acuerdo de trámite (ANEXO UNO); **2.** Cédula de publicación (ANEXO DOS); **3.** Cédula de retiro (ANEXO TRES); **4.** Constancia de terceros interesados (ANEXO CUATRO); **5.** Copias certificadas del Acuerdo de Improcedencia emitido dentro del expediente CNHJ-QROO-734/2026 Y ACUMULADOS (ANEXO A); **6.** Copia certificada de la resolución emitida dentro del expediente CNHJ-QROO-279/2026 Y ACUMULADOS (ANEXO B); **7.** Escrito original del medio de impugnación; **8.** Escrito original de la parte tercera interesada y **9.** Informe circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos en la Sede Nacional de morena, ubicada en Liverpool #3 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06600, CDMX, así como la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase al ciudadano **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de parte denunciada en el Procedimiento Sancionador Electoral de origen, presentando escrito mediante el cual comparece como tercero interesado en el presente juicio

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte tercera interesada** las siguientes:

1. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Se tiene como domicilio de la **parte tercera interesada** para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida San Salvador, número 466-A, entre Sicilia y calle Palermo, colonia Flamboyanes de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizado para tal efecto al Lic. José Santiago Fernández Delgado, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada instructora en el presente asunto, Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**.